

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El ejercicio y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el año fiscal 2005, se sujetará a las disposiciones de este Decreto y demás aplicables en la materia.

ARTICULO 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2005;
- II. Normatividad: a la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2005, que emite la Secretaría de Finanzas;
- III. Dependencias: a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado;
- IV. Entidades: a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado.

Los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Estatal Electoral y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables;

- V. Género: Clasificación diferencial de los seres humanos en tipos masculino o femenino; y,
- VI. Perspectiva de género: Enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.

ARTICULO 3.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005, importa la cantidad de \$ 21,906,771,973.00 (veintiún mil novecientos seis millones setecientos setenta y un mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Su aplicación se destinará a la atención de las políticas públicas de servicios y de desarrollo económico, social y cultural que demandan cada una de las regiones que comprende el Estado, privilegiando el empleo, la libertad y dignidad de hombres y mujeres, grupos y clases sociales.

ARTICULO 4.- El Presupuesto asignado al Poder Legislativo es de: \$141,577,128.00 (ciento cuarenta y un millones quinientos setenta y siete mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 5.- El Presupuesto del Poder Judicial suma la cantidad de: \$194,354,985.00 (ciento noventa y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto cuyo monto asciende a: \$16,732,415,694.00 (dieciséis mil setecientos treinta y dos millones cuatrocientos quince mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 7.- Los Ayuntamientos ejercerán un Presupuesto que asciende a: \$4,838,424,166.00 (cuatro mil ochocientos treinta y ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 8.- De acuerdo con la Clasificación por objeto del Gasto, el Presupuesto tendrá la siguiente conformación:

	PESOS
Gasto Corriente	2,745,427,978
Servicios Personales	1,971,699,922
Materiales y Suministros	186,015,007
Servicios Generales	587,713,049
Inversión	1,561,474,876
Bienes Muebles e Inmuebles	56,712,364
Obras Públicas, Proyectos Productivos y de Fomento	1,504,762,512
Transferencias	17,407,284,432
Transferencias	12,568,860,266

Participaciones y Aportaciones a Municipios	4,838,424,166
Deuda Pública	192,584,687
Deuda Pública Documentada	192,584,687
Total General:	21,906,771,973

ARTICULO 9.- Tomando en cuenta la Clasificación Funcional, el Presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

PESOS

Legislación y Fiscalización	141,577,128
Legislación	35,185,496
Fiscalización de la Hacienda Pública	14,051,451
Servicios de Información y Apoyo Legislativo	92,340,181
Impartición de Justicia	194,354,985
Procesos Judiciales	191,921,634
Atención y Desarrollo de los Procesos Judiciales Electorales	2,433,351
Administración y Gobierno	3,935,750,331
Coordinación de Acciones de Gobierno	169,396,900
Servicios de Gobierno	188,979,515
Desarrollo de la Mujer Oaxaqueña	10,337,896
Atención al Migrante Oaxaqueño	8,161,204
Seguridad Social	26,128,426
Política Interior	75,014,677
Política Financiera	322,086,673
Administración y Servicios Generales	282,768,830
Control y Evaluación de la Gestión Pública	56,097,937
Conciliación Agraria y de Límites	11,105,721
Defensa y Desarrollo del Indígena	33,192,085
Procesos Electorales	46,000,000
Planeación del Desarrollo Estatal	47,417,408
Desarrollo Municipal	2,659,063,059

Procuración de Justicia y Seguridad Pública	994,271,404
Investigación y Atención de Ilícitos	80,738,863
Integración y Control de Averiguaciones Previas	139,135,972
Control de Procesos Judiciales	18,310,597
Atención de la Delincuencia Juvenil	9,876,480
Readaptación Social	85,272,244
Defensa de los Derechos Humanos	25,092,077
Procuración de Justicia Laboral	17,927,531
Protección y Vigilancia Policiaca	530,621,019
Tránsito y Vialidad	79,236,529
Protección Civil	8,060,092
Ecología y Medio Ambiente	8,534,011
Conservación de Recursos Naturales	7,938,414
Preservación Ecológica	595,597
Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura	184,274,046
Fomento de la Producción Agrícola	116,886,562
Asistencia Técnica Agrícola	18,077,926
Abasto y Comercialización	5,258,194
Fomento a la Producción Pecuaria	10,850,708
Acuacultura	1,076,937
Promoción y Difusión de la Actividad Pesquera	2,112,415
Aprovechamiento Forestal	14,861,021
Restauración, Conservación y Protección Forestal	643,640
Prevención y Combate de Incendios Forestales	5,000,000
Comercialización de Productos Forestales	184,848
Fomento de la Cultura Forestal, Flora y Fauna Silvestre	131,800
Infraestructura Agrícola	9,189,995
Minería e Industria Manufacturera	114,705,631
Promoción y Fomento Minero	3,841,871
Promoción y Fomento Industrial y Maquilador	5,561,487
Promoción Comercial de Productos Industriales	5,311,013

Promoción y Fomento de la Industria Artesanal	5,223,960
Promoción y Fomento de la Pequeña y Mediana Industria	46,881,982
Fomento de Infraestructura Industrial	3,631,155
Promoción de Inversiones para Instalación de Empresas	5,854,291
Promoción de la Capacitación para el Trabajo	38,399,872
Turismo	65,789,901
Promoción Turística	43,993,438
Capacitación Turística	287,356
Servicios Turísticos	21,509,107
Comunicaciones, Desarrollo Urbano y Equipamiento	3,707,190,514
Carreteras y Caminos Rurales	177,912,712
Telecomunicaciones	31,192,463
Regulación de Servicios de Transporte	16,568,444
Urbanización y Vialidad	10,619,624
Agua Potable	233,617,610
Vivienda	34,132,776
Infraestructura Pública	3,203,146,885
Cultura	82,176,291
Promoción y Difusión Cultural	12,349,354
Fomento y Desarrollo Cultural	64,540,167
Conservación de Infraestructura Cultural	5,286,770
Educación, Ciencia y Tecnología, y Deporte	10,530,035,235
Educación Inicial	63,315,695
Educación Preescolar	1,843,098,070
Educación Primaria	4,528,833,671
Educación Media Básica	2,232,755,626
Educación Media Superior	560,021,994
Educación Superior	723,329,954
Educación Especial	138,270,994
Alfabetismo	147,915,495
Investigación Científica	29,599
Civismo	853,735
Recreación y Deporte	49,607,834

Infraestructura para Educación Primaria	228,002,568
Infraestructura para Educación Superior	14,000,000
Salud y Asistencia Social	1,948,112,496
Prestación de Servicios de Salud	1,368,515,842
Atención Preventiva	171,203,504
Atención Curativa	124,658,392
Regulación y Fomento Sanitario	6,847,864
Orientación y Capacitación para la Salud	1,244,197
Nutrición	11,085,863
Asistencia Social y Familiar	254,556,834
Infraestructura para Servicios de Salud	10,000,000
Total General:	21,906,771,973

ARTICULO 10.- El ejercicio del gasto público se sujetará al Catálogo de Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; a la Estructura Programática; al Catálogo de Fuentes de Recursos; al Catálogo de Regiones; al Catálogo de Partidas Presupuestales; así como a la Normatividad y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 11.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia y efectividad, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos, con especial atención aquellas que contemplen perspectiva de género.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y de las Entidades, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas.

Igual obligación y para los mismos fines tendrán las Dependencias respecto de las Entidades agrupadas en el sector que coordinan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.

ARTICULO 12.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo, los órganos de administración interna del Poder Judicial y las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que no se adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto ni el monto del gasto autorizado y no reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo.

Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, y los responsables de las áreas administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables del ejercicio y control del Presupuesto autorizado para las mismas; evitarán que se contraigan compromisos o se efectúen erogaciones que no se relacionen directamente con la atención de los servicios públicos a los que están destinados; y, vigilarán que se cumplan con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en los respectivos programas operativos anuales.

Los recursos autorizados, no ejercidos durante la vigencia del presupuesto, serán considerados como economía presupuestal, y deberán cancelarse, y reintegrarse según el caso, a la Secretaría de Finanzas a más tardar al 15 de enero de 2006.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y a los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 13.- No se autorizarán asignaciones presupuestales mayores a las aprobadas para el ejercicio fiscal, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y que se encuentren vinculados a la atención de aspectos de alta prioridad o derivados de situaciones naturales que provoquen estados de emergencia. En estos casos, y de conformidad con las normas legales vigentes, el Titular del ejecutivo estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, autorizará las asignaciones presupuestales correspondientes.

ARTICULO 14.- La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo con el Titular del ejecutivo estatal y de conformidad con las normas legales vigentes, será la única Dependencia responsable de autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de carácter social, incluso en los

casos en que se reciban recursos, participaciones o aportaciones federales; o, se capten ingresos superiores a los presupuestados en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2005.

El monto de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará del conocimiento de la Legislatura del Estado al presentar la Cuenta de Inversión de las Rentas Generales del Estado del ejercicio fiscal 2005.

ARTICULO 15.- El ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, efectuará reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto del Presupuesto aprobado a las Dependencias y a las Entidades, cuando se reciban aportaciones federales menores a las presupuestadas, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos previstos o por erogaciones extraordinarias de carácter social, cuando no les resulten indispensables para su operación, o cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, tomando en cuenta la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y el Estado, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las Dependencias y Entidades de que se trate, tomando en consideración la opinión de los titulares de cada una de ellas.

Los ajustes y reducciones que efectúe el ejecutivo estatal en observancia a lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTICULO 16.- El ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá asignar los recursos de naturaleza distinta a los diversos conceptos que establece la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2005, que obtengan las Dependencias y Entidades, hasta por los montos que la misma establezca. Previa a esta asignación, será indispensable que dichos recursos hayan sido informados y concentrados en la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de quince días naturales posteriores a la fecha de su recepción.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad administrativa que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y a los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 17.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, autorizará las modificaciones presupuestales a los programas conforme al calendario establecido, cuando éstas sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política de desarrollo económico y social del estado.

ARTICULO 18.- La Secretaría de Finanzas podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, que a nivel de proyecto, lleven a cabo las reasignaciones presupuestales dentro de cada capítulo de gasto, siempre y cuando se consideren necesarias para alcanzar las metas del proyecto.

ARTICULO 19.- La redistribución de las asignaciones presupuestales dentro de cada proyecto procederá siempre y cuando dichas asignaciones no sean transferidas del grupo de inversión al de gasto corriente.

ARTICULO 20.- Las modificaciones presupuestales a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 del presente Decreto, sólo podrán solicitarse en los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre del ejercicio fiscal 2005.

ARTICULO 21.- En el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine la Secretaría de Finanzas, que será acorde al Programa Anual de Captación de Ingresos; así como a las disponibilidades financieras con que se cuente durante el ejercicio presupuestario, debiendo proporcionar la información presupuestal y financiera que se les requiera conforme a los sistemas que para tal efecto se establezcan.

Las entidades a que se refiere el artículo 2º de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, informarán a la Secretaría de Finanzas al cierre del ejercicio o en los plazos que la misma determine, el detalle de las acciones ejecutadas, cuantificando las metas y objetivos logrados, así como la población beneficiada clasificada por género, edad, tipo de localidad y demás indicadores que la misma establezca.

CAPITULO II
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD
Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

ARTICULO 22.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en el presente capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 23.- Por lo que se refiere a recursos humanos, no se autorizará la creación de nuevas plazas, salvo aquellos programas que se determinen como prioritarios; ajustándose estrictamente al techo financiero que determine la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 24.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios personales deberán cumplir lo siguiente:

- I. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría de Administración.
- II. Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, se regularán por las disposiciones que establezcan las Secretarías de Administración y de Finanzas, de acuerdo al presupuesto autorizado. Asimismo, se deberán poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo su pago en los casos en que existan las asignaciones correspondientes;
- III. Abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios que rebasen los montos autorizados por la Secretaría de Finanzas.
- IV. No podrá incorporarse mediante la celebración de contrato por honorarios, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla de las Dependencias o de las Entidades de que se trate.

- V. La celebración de contratos por honorarios, sólo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la Dependencia o Entidad no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos con que cuente. Su vigencia no deberá rebasar el ejercicio presupuestal de 2005.
- VI. Las Dependencias y Entidades que cuenten con las asignaciones presupuestales (sic) para honorarios, deberán gestionar ante la Secretaría de Administración, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la revisión y, en su caso, autorización de los contratos respectivos;
- VII. Sujetarse a la Normatividad que expida la Secretaría de Finanzas para la remuneración a los servidores públicos por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión;
- VIII. Abstenerse de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa;
- IX. Si los sueldos, gastos o asignaciones que este Decreto fija, no son cobrados por los beneficiarios en la fecha de su vencimiento, éstos tendrán un plazo de 60 días naturales para hacerlos efectivos, transcurridos los cuales, quedarán cancelados en favor del Estado, a menos que se justifique satisfactoriamente la causa de la demora;
- X. Abstenerse de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo.
- XI. Se considerará la existencia de incompatibilidad en el empleo, cuando una sola persona ocupe dos o más puestos o comisiones remunerados con cargo al Presupuesto, o cuando se ocupen uno o más puestos en cualquier Municipio, en el gobierno del estado o en la federación;
- XII. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías presupuestales (sic) y serán cancelados, sin que para ello se requiera aprobación por parte de las Dependencias y Entidades; y,
- XIII. Abstenerse de traspasar a otras partidas el Presupuesto destinado a programas de capacitación.

ARTICULO 25.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, deberán reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como, cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de este Decreto y las que resulten aplicables a la materia.

ARTICULO 26.- Las Dependencias y Entidades deberán optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios que se dispongan, reduciendo al mínimo adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas.

ARTICULO 27.- Las Entidades a que se refiere el artículo 2º de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, para la adquisición de materiales y suministros, así como contratación de servicios, deberán observar la Normatividad y demás disposiciones que para tal efecto establezcan los órganos competentes para ello.

ARTICULO 28.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad que determine el ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Finanzas:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social;
- II. Combustibles, lubricantes, mantenimiento y reparación de vehículos;
- III. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones;
- IV. Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general, lo relacionado con actividades de comunicación social. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público;
- V. Congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones; y,
- VI. Otorgamiento de becas distintas a las comprendidas en los programas autorizados a las instituciones estatales de carácter educativo.

ARTICULO 29.- Los recursos autorizados para reuniones y convenciones, espectáculos culturales, congresos, ferias, festivales y exposiciones, se ejercerán de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en la Normatividad y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 30.- Los viáticos que se asignen cuando sea indispensable que los empleados viajen en el desempeño de actividades oficiales, se calcularán de acuerdo a los tabuladores autorizados y demás disposiciones aplicables, estrictamente por el tiempo que duren las comisiones conferidas.

ARTICULO 31.- Es responsabilidad de los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, la aplicación estricta de las diferentes partidas del gasto público de conformidad con las diversas disposiciones aplicables.

Tratándose de las siguientes partidas presupuestales (sic): placas vehiculares, alimentación, servicios de comedor y víveres, vestuario y uniformes, prendas y materiales de protección, blancos y telas, energía eléctrica, teléfono, agua potable, arrendamiento de inmuebles, primas de seguro y fianzas, impuestos y derechos, servicios de vigilancia, apoyo a damnificados y fomento cultural; los recursos aprobados en estos conceptos serán intransferibles. Los remanentes se considerarán economías presupuestales (sic) y serán cancelados sin que para ello se requiera aprobación por parte de las Dependencias y Entidades.

ARTICULO 32.- Las asignaciones autorizadas para investigación y tecnología serán intransferibles y su ejercicio se sujetará a las disposiciones que para tal efecto se establezcan en la Normatividad.

ARTICULO 33.- Los titulares de las Dependencias, los directores generales o sus equivalentes de las Entidades y los responsables de las áreas administrativas de las mismas, son responsables de las cantidades que indebidamente paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto autorizado.

ARTICULO 34.- Para el ejercicio del Presupuesto autorizado a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas les radicará las ministraciones definidas en el calendario presupuestal correspondiente.

Dichos recursos serán comprobados en los términos y plazos que se establezcan en la Normatividad.

CAPITULO III DEL GASTO DE INVERSION

ARTICULO 35.- En el ejercicio del gasto de inversión se deberán observar, adicional a los lineamientos técnicos que en su oportunidad emita la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, las siguientes disposiciones:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculadas a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, producción y abasto de alimentos, seguridad e impartición de justicia, que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos, con especial atención para aquellos que promuevan la equidad de género; así como para la modernización de la infraestructura básica de comunicaciones y transportes.

Para iniciar proyectos nuevos, las Dependencias y Entidades deberán prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- II. Se promoverá la organización social y su capacitación para encauzar la participación corresponsable de la sociedad en las acciones de gobierno;
- III. La programación de la inversión se sujetará a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- IV. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto;
- V. Se deberá incorporar la participación ciudadana en las obras, mediante la aportación de mano de obra y materiales de la región;
- VI. Se considerará preferentemente la adquisición de productos y la utilización de las tecnologías locales con uso intensivo de mano de obra;

- VII. La ejecución de obras públicas, proyectos productivos y de fomento, requerirá de la autorización del expediente técnico respectivo por parte de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y de la liberación de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas.

Cualquier acción iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será responsabilidad exclusiva del titular de la Dependencia o Entidad de que se trate; y,

- VIII. Los procedimientos para la adjudicación y ejecución de obras públicas, proyectos productivos y de fomento deberán sujetarse a las leyes respectivas y a los rangos siguientes:

	Número de salarios mínimos generales diarios de la zona económica que corresponda	
	Mayor de:	Hasta:
a) Adjudicación Directa:	0	30,000
b) Invitación restringida a cuando menos tres contratistas:	30,000	90,000
c) Adjudicación Directa para servicios relacionados con la obra pública:	0	6,000
d) Invitación restringida a cuando menos tres contratistas para servicios relacionados con la obra pública:	6,000	30,000

Cuando la obra o servicio a contratar exceda de los rangos al efecto dispuestos como límite para la adjudicación directa o la invitación restringida, se entenderá que se tiene que contratar por el procedimiento de licitación pública.

CAPITULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 36.- Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al Presupuesto promoverán la equidad de género; ajustándose igualmente a las siguientes normas:

- I El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes, servicios e insumos estratégicos o prioritarios;
- II Las transferencias destinadas al apoyo de las Entidades, se deberán orientar selectivamente hacia actividades estratégicas para la producción, la prestación de servicios y la generación de empleo permanente y productivo;
- III Se requerirá la autorización del ejecutivo estatal para otorgar transferencias que se pretendan destinar a inversiones financieras;
- IV Se consideran preferenciales las transferencias para educación así como las destinadas al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación de instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas que en el mediano plazo propicien la generación de recursos propios;
- V Las Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr, en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuéstales (sic);
- VI No se otorgarán transferencias cuando no se encuentren claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos; y,
- VII Las ministraciones por transferencias y asignaciones desagregadas, autorizadas a Entidades, se efectuarán en los

términos que al efecto establezca la Normatividad, con excepción de aquellas asignaciones desagregadas que por las características de su operación, su gasto deba racionalizarse.

ARTICULO 37.- Las Entidades beneficiarias de transferencias, para la adquisición de materiales y suministros, así como contratación de servicios, deberán observar la Normatividad establecida para tal efecto.

ARTICULO 38.- La Secretaría de Finanzas y las Dependencias coordinadoras de sector verificarán que las Entidades, conforme a la Normatividad:

- I Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos; mediante la presentación periódica de estados financieros, actualizados y aprobados por sus órganos de gobierno;
- II No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría de Finanzas;
- III Presenten el avance físico-financiero de sus programas, proyectos, y metas con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado, registrado y comprobado;
- IV Presenten por separado a la Secretaría de Finanzas en los plazos establecidos en el Manual de Programación – Presupuestación para la entrega de los Programas Operativos Anuales: presupuesto de ingresos, costos y gastos que no correspondan al Presupuesto, tendiente a disminuir las transferencias y subsidios que se les otorguen; y,
- V Cumplan con la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, en un plazo que no exceda de quince días naturales posteriores a la fecha de su recepción, todos los recursos que recauden u obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones en la forma y términos que establezca la misma Secretaría.

**CAPITULO V
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005**

ARTICULO 39.- Los Fondos de Aportaciones se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2005, el Gobierno Federal transfiere al Estado; condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establezca. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones aplicables al ejercicio del gasto público Estatal, en lo que no se contraponga a la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 40.- Del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 8,918,000,000.00 (ocho mil novecientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector educativo.

ARTICULO 41.- Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 1,484,800,000.00 (un mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector salud.

ARTICULO 42.- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 302,000,000.00 (trescientos dos millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 43.- Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 205,300,000.00 (doscientos cinco millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 44.- Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 78,800,000.00 (setenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 45.- Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 89,710,493.00 (ochenta y nueve millones setecientos diez mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 46.- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los ayuntamientos ejercerán la cantidad de: \$ 2,185,000,000.00 (dos mil ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 47.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, los ayuntamientos ejercerán la cantidad de: \$920,800,000.00 (novecientos veinte millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 48.- Las Dependencias y Entidades a las que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el presente capítulo, comprobarán el ejercicio de los recursos que se les otorguen en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante la Secretaría de Finanzas y las Dependencias competentes.

ARTICULO 49.- Formarán parte del presente capítulo aquellos recursos que de manera adicional y distintos a los citados en los artículos anteriores, contenga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, y que por disposición de la legislación federal aplicable, deban ser administrados, ejercidos, controlados y evaluados por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 50.- La administración, ejercicio, control, evaluación o comprobación de los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse conforme a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2005 y a la legislación aplicable.

ARTICULO 51.- El monto de los recursos a que se refiere el artículo 49 de este Decreto, se hará del conocimiento de la Legislatura del Estado al presentar la Cuenta de Inversión de las Rentas Generales del Estado del ejercicio fiscal 2005.

CAPITULO VI DEL CONTROL, EVALUACION Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL PRESENTE DECRETO

ARTICULO 52.- La Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, la Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo, y el Organismo de Control Interno del Poder Judicial, en el

ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

La Contraloría General del Poder Ejecutivo, la Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo, y el Organismo de Control Interno del Poder judicial, en el ejercicio de sus atribuciones, realizarán periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de las metas calendarizadas de los programas aprobados a las Dependencias y Entidades.

ARTICULO 53.- La Secretaría de Finanzas está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación.

T R A N S I T O R I O S :

DECRETO No. 30 PPOGE EXTRA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2004

PRIMERO.- La secretaría de Economía, dispondrá de hasta \$1'250,000.00 para el pago de ahorradores incluidos en el Fideicomiso-Pago.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2005, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 16 de diciembre de 2004.- BULMARO RITO SALINAS, DIPUTADO PRESIDENTE.- EDNA LILIANA SANCHEZ CORTES, DIPUTADA SECRETARIA.- GRACIELA CRUZ ARANO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento. Oaxaca de Juárez, Oax., a 17 de diciembre del 2004.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. ULISES RUIZ ORTIZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. JORGE F. FRANCO VARGAS.- Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Oaxaca de Juárez, Oax., a 17 de diciembre del 2004. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. JORGE F. FRANCO VARGAS.- Rúbrica.